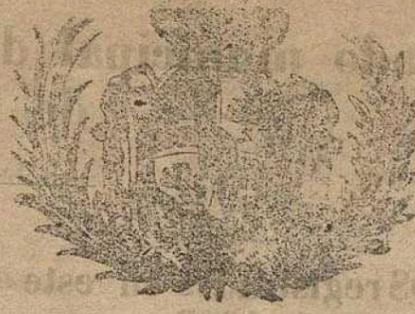


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Tres id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1390.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Trascurrido el plazo de quince días que por decreto de 3 de Mayo último, notificado en el «Boletín oficial» de 15 del mismo mes, se concedió á Don Romualdo Fernandez Luque, registrador de la mina de esmalina nombrada «Redencion» del término de Hornachuelos, para que presentara en esta Administración provincial de Fomento y en papel de pagos al Estado lo correspondiente á derechos de pertenencias y título de propiedad sin que lo haya verificado; vengo en declarar fenecido y sin curso este expediente, á tenor del artículo 64 de la ley de minas vigente, y franco y registrable el terreno que ocupa con arreglo al art. 67 de la misma ley.

Córdoba 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,

El Conde de Fová.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1299.

Sección de Administración.—Negociado de contribuciones.

Empréstito.

Se han presentado en esta Administración económica cuatro instancias suscritas por otros tantos contribuyentes, en solicitud de que se les espida certificación que sustituya al duplicado de facturas del empréstito nacional, cuyos números y cantidades se espresan al final.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Ha-

cienda fecha 27 de Marzo de 1876, he acordado publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia el presente anuncio, que se repetirá con intervale de diez en diez días tres veces: apercibiendo al tenedor de dicho duplicado para que lo presente al cange en esta Administración, dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, se declararán nulos y fuera de circulación los indicados documentos, espidiéndose el resguardo solicitado.

Núm. de las facturas.	Nombre del presentador.	Cuota Ptas. Cts.
3539	D. José Barea.	716
20120	Pedro M Ibarra.	1053
5818	Antonio Serrano. Gonzalez.	128
8938	Antonio Lozano.	3732
8076	Diego Ballesteros.	110
6527	Luis Medrano.	4896

Córdoba 18 de Junio de 1880.

—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1391.

El día 31 de Julio de 1880, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas la subasta pública por la cual la Hacienda contrata la adquisición de los cajones de pino que puedan necesitar las fábricas de tabacos para el envase de las labores en el periodo de dos años, bajo las bases y condiciones que contiene el pliego publicado en la «Gaceta de Madrid» página 783 correspondiente al Domingo 27 del mes que fina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas

que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 30 de Junio de 1880.

—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1392.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas se anuncia en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 20 del actual, página 704, una subasta pública y simultánea que ha de tener lugar el día 30 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Bilbao, Cadiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, San Sebastian, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar la enagenación de las fundas y sacos de tela de los fardos de Tabacos de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y los procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicación del remate, y los que produzcan los destaros de dichas Fábricas desde aquella fecha á fin de Junio de 1882 y no sea necesario invertir en sus operaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir á las personas que deseen tomar parte en la subasta que deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que al pié del pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el día del remate en las expresadas Fábricas.

Córdoba 30 de Junio de 1880. — Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 1339.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria ha go saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda,

se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo verificado en la Iglesia parroquial de Majadahonda la noche del catorce al quince del corriente mes, en la cual he acordado se proceda á la busca de los objetos robados que á continuación se expresarán, y á la captura de las personas en cuyo poder fueren hallados sin razon derecha de su adquisición.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, á fin de que practiquen las conducentes diligencias para la busca y captura de los indicados, pues que en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Navalcarnero á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta. —Mariano Cabeza — Por mandado de S. S., José de la Morena.

Objetos robados.

Una caja de plata, de dos á tres onzas de peso, sobredorada en su interior y colocada en su superficie una pequeña crucecita del mismo metal.

Un caliz de plata todo labreado, cincelado, cuya peana en fuerza del uso se hallaba bastante deteriorada.

Otro caliz de metal amari-lo con la copa de plata sobredorada. Tres cucharillas de plata para servicio del caliz.

Una concha de metal blanco para bautizar.

Una custodia ó viril de metal blanco.

Un terno blanco de tisú bordado de oro, compuesto de dos dalmáticas, su casulla, dos manipulos y la estola.

Una casulla de terciopelo ne-

ro con una franja en su parte cen-
trica anterior y posterior bordada
realce de oro falso.

Una casulla de tisú encarnada
bordada de oro con su manipulo y
estola.

Dos paños de hombros, uno de
tisú blanco bordado de oro compa-
ñero del terno ya mencionado.

Otro id. de blanco de raso con
tres ladrilletes de tisú encarnado
y con fleco de oro falso.

Otro paño de hombros encar-
nado bastante usado.

Un alba de cotanza.

Un cepillo de oja de lata con
su candado, cerrado, que conten-
dria sobre unos cuarenta y tantos
reales.

Dos patenas de plata sobredo-
radas, que se conceptúa puedan va-
ler mil trescientas pesetas.

Juzgado de primera instan- cia de Montoro.

Núm. 1372.

Don Fernando Saborido y Garcia,
Juez de primera instancia de es-
ta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se
cita, llama y emplaza á Bartolomé,
cuyos apellidos se ignoran, el cual
parece es de un pueblo de la pro-
vincia de Almeria, para que dentro
del término de quince dias á con-
tar desde la fecha de la insercion
en la «Gaceta de Madrid,» com-
parezca en la sala de Audiencia de es-
te Juzgado á prestar una declara-
cion en la causa que se sigue en el
mismo y por mi Escribanía con-
tra José Peñarrocha Collado, por
hurto; apercibido que de no hacer-
lo le parará el perjuicio que haya
lugar.

Montoro veinte y seis de Junio
de mil ochocientos ochenta. — Fer-
nando Saborido. El actuario, Juan
Antonio de Lara.

Juzgado de primera instan- cia del distrito de la de- recha de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 1373.

Don José Gonzalez Perez, Juez de
primera instancia del distrito de
la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita,
llama y emplaza por término de
veinte dias á el conocido por Pe-
dro, vecino de Montilla, que tiene
partido el labio superior, para que
se presente dentro de dicho térmi-
no; apercibido que de no hacerlo
le parará el perjuicio á que haya
lugar.

Asimismo se cita, llama y em-
plaza por término de ocho dias á
Maria la peinadora, que es vecina
de esta capital, para que compa-
reaca á prestar cierta declaracion.

Dado en Córdoba á veinte y tres
de Junio de mil ochocientos ochen-
ta. — José Gonzalez Perez. — El ac-
tuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1313.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases				
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....					
41	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
42	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
43	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
44	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
45	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
46	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
47	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
48	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
49	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
Total.	14	8	22	2	1	3	25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	25

Córdoba 24 de Junio de 1880. — El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 1314.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los falle- cidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
41	1	1	1	3	1	1	1	3	6
42	1	1	1	3	1	1	1	3	6
43	1	1	1	3	1	1	1	3	6
44	1	1	1	3	1	1	1	3	6
45	1	1	1	3	1	1	1	3	6
46	1	1	1	3	1	1	1	3	6
47	2	1	1	4	1	1	1	3	7
48	2	1	1	4	1	1	1	3	7
49	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	7	2	1	10	8	3	1	12	22

Córdoba 21 de Junio de 1880. — El Juez municipal, Emilio Fleury.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Testimonio. D. Francisco de P. Garcia del Puerto, Escribano habilitado para una de las de este Juzgado.

Certifico: que en el incidente de pobreza seguido en este referido Juzgado á instancia de Francisco José Dominguez Caballero y Antonio Piedra Guerrero, para litigar con D. José Carrillo Mendoza, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Rute á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta, el señor Don Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por parte del Procurador D. Rafael Ariza y Gomez, en nombre de Francisco José Dominguez Caballero y Antonio de Piedra Guerrero, sobre acreditar su cualidad de pobres para litigar con D. José Carrillo Mendoza.

1.º Resultando: que los referidos representados por indicado Procurador, interesando que teniendo que entablar ciertas acciones judiciales contra el último y siendo pobres, según el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, se les admitiese información bastante á justificarlo.

2.º Resultando: que con referido traslado de dicha pretension al D. José Carrillo Mendoza y al Promotor Fiscal, evacuados por este sin que se opusiera á que la información se admitiese, y no compareciendo aquel, acusada la rebelía con arreglo á la Ley, se le tuvo por acusada, mandándose seguir el procedimiento en su ausencia y á su nombre con los estrados del Juzgado.

3.º Resultando: que admitida la información y recibido el incidente á prueba por los actores se presentaron y fueron examinados tres testigos que afirman que los solicitantes solo viven de su trabajo personal, pues aunque ambos tengan algunas fincas reunido su producto de ellas no alcanzarán á doscientos reales, y al mismo tiempo se trajo certificado con referencia al amillaramiento de esta villa, del que aparece que de las fincas que los actores tienen, resultan todos reunidos con un líquido imponible de trece pesetas y noventa y cuatro céntimos.

4.º Resultando: que oído de nuevo al Promotor Fiscal, este Ministerio no se opone á la declaración de pobreza pretendida, por lo cual y previa citación de las partes se ha traído el incidente á la vista y está para sentencia.

1.º Considerando que está justificado plenamente que Francisco José Dominguez Caballero y Antonio de Piedra Guerrero, no poseen mas bienes que los que resultan del certificado que obra presentado y cuyo capital imponible de las fincas de ambos se fijan en trece pesetas noventa y cuatro céntimos y que viven solo de su trabajo personal.

2.º Considerando que según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los tri-

bunales declaran pobres á los que viven de un jornal ó de un salario eventual como sucede en el presente caso á los actores en este incidente, puesto que los inmuebles que poseen no producen ni con mucho una suma mayor que la equivalente al jornal de dos braceros ni pagan contribucion que ascienda á ochenta reales.

Vistas las disposiciones citadas las que contiene el artículo ciento ochenta y uno de indicada ley y demás aplicables.

Fallo: que debo declarar y declarar pobres para litigar con Don José Carrillo Mendoza á Francisco José Dominguez Caballero y Antonio de Piedra Guerrero, vecinos de esta villa, los cuales disfrutará los beneficios que señala el referido artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia con arreglo al artículo mil ciento noventa de dicha ley la pronuncio, mando y firmo = Miguel Escribano.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia estando en audiencia de este día y á mi presencia de que yo el actuario certifico.

Rute diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta. = Francisco de P. Garcia del Puerto.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo al presente en Rute á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta. = Francisco de P. Garcia del Puerto.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 10 de Junio de 1880, presidida por el Excmo Sr. Conde de Foxá, Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

De que el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario remitió el anuncio de las escuelas vacantes por traslación y concurso.

De que se dió traslado al Director del Instituto de un oficio de dicha autoridad escolar relativo al Colegio de internos de la Asunción.

De que el Alcalde de Castro del Rio participa la fecha en que interinamente se encargó de su destino el auxiliar interino de las escuelas elementales.

Pasar á informe del Sr. Alcalde de esta capital las instancias que dirigen á la superioridad los Maestros D. Enrique Villegas y D.ª Teresa Navarro en solicitud de licencia.

Al de Puente Genil una solicitud de Miguel Dominguez que dice desempeñar la escuela de Rivera Baja.

Proponer al Excmo. Sr. Gobernador que nombre como delegado

de su autoridad á D. Felipe de Rivas para que intervenga los fondos municipales de Obejo y de los demás pueblos que aduciendo por obligaciones de 1.ª enseñanza mas de un semestre de personal y un año de material, tienen satisfechas otras atenciones, y proceda contra los Alcaldes, haciendo efectiva judicialmente la responsabilidad personal en que han incurrido.

Anotar en los expedientes personales de los Maestros de Santaela el favorable resultado de los exámenes efectuados en aquellas escuelas, y tener en cuenta la lista de los niños y niñas propuestos para diploma á los efectos que proceden.

Consignar asimismo en sus respectivos expedientes los antecedentes recibidos de Maestros que han servido en otras provincias.

Nombrar los médicos que han de reconocer á D.ª Eufemia de la Solana, Maestra de Castro del Rio, que pretende instruir expediente de sustitucion.

Remitir á informe del Inspector los presupuestos de material que se han recibido para el próximo servicio de 1880 á 81, y varias copias de cuentas de 1878 á 79, y aprobar, según el dictámen de dicho funcionario, otras de referidos años é incidentes de las mismas, y la modificación al presupuesto del actual que mandó el Maestro de la 1.ª escuela elemental de Castro del Rio

Devolver á informe del Alcalde de Montalvan las cuentas que ha presentado el Maestro interino Don Pedro Perez Sillero, y al de Fuente Obejuna los presupuestos de aquellas escuelas para que los informe la Junta local.

Conformarse con el dictámen emitido por la Comisión nombrada para examinar la «Clave Tipográfica» para la enseñanza de la Lectura, de que es autor D. Francisco Perez Puerta, considerando útil para las escuelas este aparato, y publicar el acuerdo, por circular, en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los Maestros.

Remitir á la Excmo. Diputación provincial la nómina del corriente año económico para el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros comprendidos en las tres primeras clases del escalafon.

Participar al Rectorado las fechas en que han tomado posesion el auxiliar de las escuelas de Castro del Rio, y la de la de niñas de Doña Mencía.

Con lo que terminó la sesión = P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Secretaría de la Capitanía general de marina del departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Secretaría de la Capitanía general de Marina. Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo verificarse ante la Junta que se designe por el Excelentí-

simo Sr. Ministro de Marina la subasta del suministro de carbon inglés y español con destino á este Departamento y Apostadero de Barcelona, en vez de serlo ante la Junta consultiva de la Armada según las publicaciones hechas, se rectifica en tal sentido la condicion 23 de los respectivos pliegos, entendiéndose tambien corregidos los nombres de las minas siguientes en cuya nomenclatura se padecieron algunos errores involuntarios en el referente al carbon inglés.

Cijuciner, Stean, Oval, Powell's, Duffreju, Ocean, Merthyr, Thomas, Merthyr, Blang warvo, Merthyr, Nixou's, Merthyr, Eteam, Cool's, Aberdare, Eteam, Cool's, Waynes, Merthyr, Navigateon, Eteam, Cool's, Invole's, Merthyr, Sinokelefs, Eteam, Cool's, Abercom, Blach, Vein, Tothergill's, Aberdare, Egubarwaon; Merthyr, Slangeneck, Ferudale, Daves's, Merthyr, Upper, Jous, Ject, Eteam, Cool's, Dinaz, Merthyr, Covonaman, Merthyr, Aberdare, Cary's, Merthyr, del Portre Pitt solamente.

Y se anuncia al público para conocimiento de los sujetos que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 16 de Junio de 1880. —El Secretario, Carlos Molina. — Es copia, Federico Martinez.

ARTILLERIA.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Andalucia.

Anuncio.

Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de 2.ª clase en el Parque de Baracoa (Isla de Cuba,) dotada con el sueldo de 2.737'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y al ascenso reglamentario, será provista con sujecion al artículo 18 de las ampliaciones al reglamento del personal de material de 28 de Marzo de 1878, hechas para el de Ultramar por Real orden de 10 de Noviembre de 1879 circulada en 27 del mismo mes, por los Sargentos primeros del Cuerpo que hallan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan ó por los auxiliares de almacenes de la Península procedentes de la citada clase.

Con tal objeto ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, se circule entre los referidos Sargentos y Auxiliares de almacenes que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los «Boletines oficiales» de los Distritos.

Un reglamento del personal del material y ampliaciones antes citada, se tendrán á disposicion de los aspirantes en todas las dependencias del Cuerpo de este distrito para que puedan enterarse de ellos en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Las instancias se remitirán por conducto regular á la Direccion general del Cuerpo para antes del día 1.º de Setiembre próximo venidero acompañadas de copia de la filiacion.

ANUNCIOS.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Habiéndose extraviado la libreta número 6 de la Sucursal, cuya primera imposición se hizo el 17 de Noviembre de 1878, se anuncia en este periódico oficial por término de 15 días; advirtiendo que se expedirá el duplicado si en dicho plazo no hubiere reclamación.

Córdoba 28 de Junio de 1880.—
El Contador, R. Gimenez.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

VENTA DE AVELLANA.

En la Administración de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenación en subasta privada del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, agregado al de dicha capital, oyéndose proposiciones por escrito desde el día y hasta las once de la mañana del 17 de Julio próximo, desde cuya hora hasta la de las doce de la misma mañana tendrá efecto el remate por pujas á la llana.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

5 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abren donan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.
La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglésias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico—San Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»